



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
2 MAR 2005	
SEC. 9	12 23 HORA 1042

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

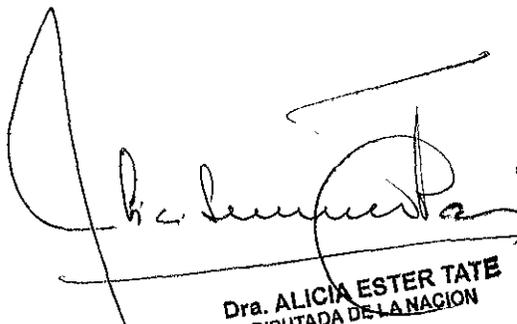
Art. 1º: Sustituyese el artículo 2618 del Código Civil, por el siguiente:

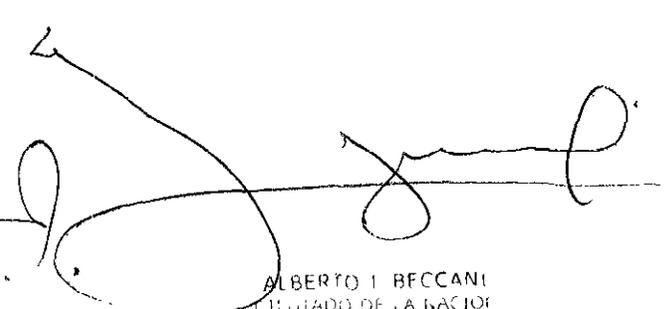
“Las molestias que ocasionen el humo, calor, olores u otras emanaciones gaseosas, efluentes líquidos, radiaciones, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia ni alterar la calidad de vida de la vecindad, teniendo en cuenta las condiciones del lugar y la conservación del ambiente, aunque mediare autorización administrativa para aquellas.

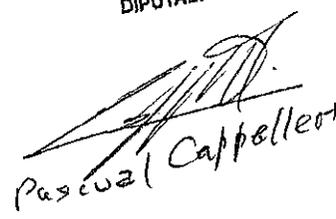
Los jueces pueden disponer la cesación de tales molestias o alteraciones ambientales y además, la indemnización de los daños, si correspondiere.

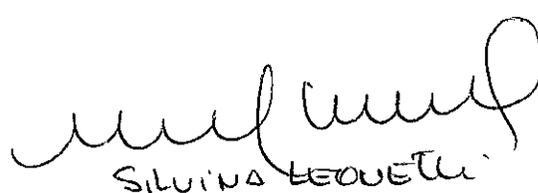
En la aplicación de esta disposición el juez debe contemporizar las exigencias de la producción y el respeto debido al uso regular de la propiedad; asimismo tendrá en cuenta la prioridad en el uso. El juicio tramitará sumariamente”.

Art. 2º : de forma.

  
Dra. ALICIA ESTER TATE  
DIPUTADA DE LA NACION

  
ALBERTO I. BECCANI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Pascual Cappelleri

  
SILVINA LEOUETTI